ACTA

FECHA: ENERO 20 DE 2025

POBLACION A LA QUE VA DIRIGIDA: PADRES, MADRES Y/O CUIDADORES.

TEMA: SOCIALIZACION DE LA RESOLUCION 967 DE 2007- GRATUIDAD

SUBTEMA: RESOLUCION 967 DE 2007- GRATUIDAD

fundación social castillo san lucas
Avesol
NIT 900.119.083-0









OBJETIVO: Orientar las familias del jardín AVESOL, sobre el reconocimiento de los diferentes servicios que presta la secretaria distrital de integración social, en este caso la resolución 967 de 2007, la cual nos orienta sobre la gratuidad en los establecimientos educativos públicos para garantizar los derechos de las niñas y niños.

METODOLOGIA: socialización

DESARROLLO: Siendo las 7:20 am, de hoy 20 DE ENRO DE 2025, se inicia la socialización por parte de la docente responsable: Elena Cáceres, y la responsable del servicio Alejandra Rubio, mediante dialogo e intercambio de saberes, donde antes de dejar a sus niñas y niños se invitan a una pequeña socialización dando a conocer cómo podemos prevenir y mitigar acciones que atenten contra los derechos de toda la comunidad educativa donde no se le debe negar la educación a ningún niño y niña en la ciudad de Bogotá.

Del mismo modo se visualiza en la puerta principal, la resolución donde se aclaran algunas dudas y los requisitos para acceder a este servicio en cualquier entidad pública.

Proceso para acceder al servicio Jardines Infantiles diurnos y nocturnos



- Tenga en cuenta que el servicio en jardín Infantil es gratuito para la familia.
- Durante todo el año se pueda realizar la solicitud del servicio.
- El Jardín Infantil se organiza por niveles de atención integral de acuerdo con la edad del niño o la niña, así:

Niveles

Edad Sala Materna Desde los 0 meses hasta antes de 1 año

Caminadores: Desde 1 año hasta antes de cumplir 2 años

Párvulos: Desde los 2 años hasta antes de cumplir 3 años

Pre-Jardín: Desde los 3 años hasta antes de cumplir 4 años

Jardín: Desde los 4 años hasta antes de cumplir 5 años



Calle 36 i Sur# 1-49, Bogota
TEL 3143052214 7320780313
fundacastilloav[illegible]

- En el momento de la matrícula se debe contar con los siguientes documentos:

Powered by CamScanner

- Fotocopia legible del registro civil del niño.
- Fotocopia legible de vinculación del niño a salud.
- Carné de vacunación al día, según la edad.
- Certificado médico actualizado donde conste el estado general de salud.
- Fotocopia legible de los documentos de identidad del papá, de la mamá o del responsable del niño.
- Certificado de crecimiento y desarrollo del niño o la niña expedido por la Empresa Prestadora de Salud (EPS) u otra entidad de salud, que incluya tamizaje visual y auditivo y valoración odontológica.

Fotocopia legible del recibo de servicios públicos de la vivienda en donde habita el niño.

Avesol
NIT 900.119.083-0

Conociendo lo anterior debemos informar a las familias en caso de requerir el servicio les indicamos donde pueden ampliar esta información, redireccionándolos para acercarse a la Subdirección Local para la Integración Social de su localidad o al Jardín infantil de su interés, en donde le explicarán en detalle los criterios para la vinculación. 1 resolución 967/2007, "Por la cual se establece la gratuidad en el servicio de educación inicial, en los jardines infantiles"

Anexo: Memorando resolución 967-2007-gratuidad

https://studylib.es/doc/587352/alcance-de-la-gratuidad-en-educaci%C3%B3n-inicial---resoluci%C3%B3n

Integración Social

MEMORANDO

PARA: **CLAUDIA HELENA PRIETO**
DIRECTORA POBLACIONAL

CONSTANZA ALARCON PARRAGA
SUBDIRECTORA PARA LA INFANCIA

DE: **NORMA GUZMAN RIMOLLI**
JEFE OFICINA ASESORA JURÍDICA

ASUNTO: **CONCEPTO JURÍDICO SOBRE EL ALCANCE DE LA GRATUIDAD EN EDUCACIÓN INICIAL - RESOLUCIÓN 967 DE 2007.**

FECHA: **Junio 11 de 2008**

OAJ.CONCEP-V No _____
Radicado INT-28190 14/04/08

Respetadas doctoras:

Reciban un cordial saludo. De conformidad con la solicitud elevada por la Subdirección para la Infancia me permito emitir concepto jurídico en los siguientes términos

Problema Jurídico:

¿Es posible recaudar o exigir dinero por cualquier concepto en cada una de las modalidades en educación inicial de la Secretaría Distrital de Integración Social?

No es posible realizar cobro alguno por parte de personas naturales, personas jurídicas sin ánimo de lucro, servidores públicos de la SDIS y cabildos indígenas y en general, de ningún operador del servicio de educación en las distintas modalidades de educación inicial de la Secretaría Distrital de Integración Social. En efecto, a partir de la resolución 967 de 2007 se estableció la gratuidad total del servicio de educación inicial, por lo que, se suprimieron las cuotas de participación estableciendo que los gastos básicos de funcionamiento del servicio de educación inicial de las entidades con las cuales ésta Secretaría tiene suscritos convenios de asociación, contratos para el impulso de actividades de interés público y contratos interadministrativos, a través de los cuales se presta el servicio de educación inicial se cubrirán con cargo al presupuesto de la SDIS, en los montos establecidos en la estructura de costos del

BOG

Oficina Asesora Jurídica Cll 11 No. 8 - 49 Tel. 3 44 64 00 Ext. 1263 www.integracionsocial.gov.co

En virtud de lo anterior, la SDIS expidió la resolución 967 de 2007 *"Por la cual se establece la gratuidad en el servicio de educación inicial, en los Jardines Infantiles del Distrito Capital"*, la cual consigna que a partir del 1 de Febrero de 2007 se ha implementado de manera gradual, teniendo en cuenta las características especiales de cada una de las modalidades en educación inicial que la Secretaría Distrital de Integración Social ofrece, a saber: Casas Vecinales, Jardines Infantiles- Cupos cofinanciados, Jardines Infantiles- Jardines Sociales y Jardines de la SDIS y Jardines contratados mediante convenios interadministrativos (cabildo indígena), con el propósito de lograr progresivamente el no cobro de cuotas de participación.

En efecto, la citada resolución estableció en su artículo 1 que:

"Los padres, madres y/o cuidadores no cancelarán valor alguno por concepto de cuotas de participación de los niños y niñas usuarios-as de los servicios de educación inicial vinculados con la Secretaría de Integración Social"

Parágrafo Lo dispuesto en el presente artículo operará para todos los jardines vinculados con la Secretaría Distrital de Integración Social, en su diferentes modalidades, a partir de la fecha de la publicación de esta Resolución, sin perjuicio de la implementación gradual adelantada durante el año 2007.

En este orden de ideas, indica la Resolución en su artículo 3 que:

"Los recursos que soportan la gratuidad en los servicios de educación inicial en todas las modalidades, serán garantizados mediante la contratación directa que se adelante a través de lo establecido en el Decreto 777 de 1992, para los Jardines SDIS se garantizarán por medio del aumento en la participación en las contrataciones de bienes y servicios que en el aporte de la Secretaría de Integración Social suplan la destinación que tenían las cuotas de participación de acuerdo con estudio realizado por la Subdirección para la Infancia."

Calle 36
TEL 314
fundac

Powered by CamScanner

En virtud de lo anterior, la SDIS expidió la resolución 967 de 2007 "Por la cual se establece la gratuidad en el servicio de educación inicial, en los Jardines Infantiles del Distrito Capital", la cual consigna que a partir del 1 de Febrero de 2007 se ha implementado de manera gradual, teniendo en cuenta las características especiales de cada una de las modalidades en educación inicial que la Secretaría Distrital de Integración Social ofrecía, a saber: Casas Vecinales, Jardines Infantiles- Cupos cofinanciados, Jardines Infantiles- Jardines Sociales y Jardines de la SDIS y Jardines contratados mediante convenios interadministrativos (Bakdrá Indígena), con el propósito de lograr progresivamente el no cobro de cuotas de participación.

En efecto, la citada resolución estableció en su artículo 1 que:

"Los padres, madres y/o cuidadores no cancelarán valor alguno por concepto de cuotas de participación de los niños y niñas usuarios de los servicios de educación inicial vinculados con la Secretaría de Integración Social"

Parágrafo: Lo dispuesto en el presente artículo aplicará para todos los jardines vinculados con la Secretaría Distrital de Integración Social, en su diferentes modalidades, a partir de la fecha de la publicación de esta Resolución, sin perjuicio de la implementación gradual establecida durante el año 2007.

En este orden de ideas, indica la Resolución en su artículo 3 que:

"Los recursos que soportan la gratuidad en los servicios de educación inicial en todas las modalidades serán garantizados mediante la contratación directa que se adelante a través de lo establecido en el Decreto 777 de 1992, para los Jardines SDIS se generalizarán por medio del aumento en la participación en las contribuciones de bienes y servicios que en el aporte de la Secretaría de Integración Social reciben la destinación que tenían las cuotas de participación de acuerdo con estudio realizado por la Subdirección para la Infancia."

Cabe aclarar que la entidad no ofrece otras actividades adicionales al servicio de educación inicial que las entidades sin ánimo de lucro, cabildos indígenas y demás personas jurídicas de cualquier índole realicen para el logro de su objeto social misión y fines de acuerdo a su naturaleza, por lo tanto, si efectúan actividades para recaudar recursos económicos será para desarrollar su objeto social o misión y de ninguna manera podrá tal actividad vincularse con la prestación del servicio de educación inicial ni recogerse con ocasión de éste bajo ninguna circunstancia.

Para terminar, las personas naturales, personas jurídicas sin ánimo de lucro, autoridades administrativas o personas jurídicas de cualquier otra índole que incumplan el mandato de la resolución 967 de 2007 y lo consignado en las leyes, reglamentos, convenios de asociación, contratos para el impulso de actividades de interés público y/o contratos interadministrativos suscritos con la Secretaría Distrital de Integración Social, se hará acreedora de las acciones legales y contractuales que disponga la ley.

Este concepto se rinde en los términos del artículo 25 del Código Contencioso Administrativo.

Atentamente,

NORMA LETICIA SUZMAN PAROLI
JEFE OFICINA ASESORA JURIDICA

social
lucas

33-0

Calle 36 i Sur# 1-49 /Bogota
TEL 3143052214 /3209803133
fundacastilloavesol2022@gmail.com

Powered by CamScanner

FECHA: 20 DE ENERO DE 2025

POBLACION A LA QUE VA DIRIGIDA: MADRES, PADRES Y/O CUIDADORES.

TEMA: RESOLUCION 967

SUBTEMA: RESOLUCION 967-GRATUIDAD

FIRMAS MADRES, PADRES Y/O CUIDADORES



Fundación social castillo san lucas AVESOL
NIT 900.119.083-0

	NOMBRE Y APELLIDO DEL NIÑO/A	DOCUMENTO	NUMERO DE DOCUMENTO	FIRMA DE PADRE/MADRE/CUIDADOR
1	Esteban david Rocha perez	1010252307	1023914079	
2	Samuel Forero		52735552	Yuri Vergara
3	Abdy Ospina	1023991203	1009106114	Abdy Nicolle.
4	Angel David Bernardes M.		1.121.922.629.	
5	Emmanuel Abraham Torres C		29841426	Jennifer torres.
6	Maria SOFIA.		SI JUS 818	Luz Alarna Ruiz A
7	Luciana Isabel Alvarez.		1023920290	Catalina Garcia
8	Luciana Isabell Rodriguez	1206227389	1088623233	Sofia R.
9	Luis Felipe Sandoval.		80'932.778	
10	Dia Alice Sofia ojeda.	1034579495	1023878350	
11	Liam Alejandro Moya.		1023878350	
12	Alanna Salome Hernández	1028675604	6048877	
13	Lia Espitia Garnica.		52'823.512	
14	Kimmy adelaya rivera	1023989293	1106897398	Maria fernanda
15	Aitana Rincón Diaz		52'280461	ADRIANA CAJANDECA
16	Ma Guadalupe Vega P.	1013698413	1023877103	
17	Ian Santiago Daza Gonzalez.	1021696680.	1023907565	
18	Naitan Hernandez		1000128706	sandra DIAZ
19	Julian Quintero	1023989686	1023989686	
20	Salome Pagero Rodriguez	1233923554	1013654998	Jeferson Pagero
21	Salome Cubides Cortez		799027717	Mauricio Cubides
22	mia valentina Riveros	1028675785	1026304112	claudia rios
23	Juanes Rojas			
24	Daniel Roa			
25				
25				
27				
28				



Carrera 69 bis #47-49 Bogotá
TEL 3143052 - 3143403133
fundacastilloavesol2022@gmail.com

Powered by CamScanner